

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 107

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00190-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE : Victoria Eugenia Rojas Serrano y Otros
DEMANDADOS : Nación – Ministerio de Defensa - Policía
Nacional – Municipio de Guacarí (V)

Guadalajara de Buga, 08 de febrero de 2021

Los(as) señores(as) **SANDRA LORENA ARCE ESLAVA** (Perjudicada); **ANDRES MAURICIO CAMACHO** (Esposo de la Perjudicada Directa); **GUILLERMO ARCE GARCIA** (Padre de la perjudicada); **LUIS FERNANDO VALENCIA MUÑOZ** (Tercero Afectado); a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauran demanda en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE GUACARI (V)**, con el fin de que sean condenadas administrativa y patrimonialmente responsables, por todos los perjuicios morales y materiales, causados a los aquí demandantes, por la falla en el servicio en que se vio afectado un vehículo tipo tracto camión de placa SPK 739 por irregularidades en los permisos de circulación.

Verificada la demanda observa el Despacho que es competente para asumir su conocimiento en razón de la cuantía y del territorio en virtud del lugar de ocurrencia de los hechos en los que se fundan las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 155 y Numeral 6° del Artículo 156 del CPACA.

Verificada la demanda observa el Despacho que es competente para asumir su conocimiento en razón de la cuantía y del territorio en virtud del lugar de ocurrencia de los hechos en los que se fundan las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 155 y Numeral 6° del Artículo 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extra-judicial, de que trata el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, desde el 06 de diciembre de 2019, fecha en que se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial, hasta el 28 de febrero de 2020, fecha de expedición de la certificación de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, reiniciándose el

computo del término de los dos (2) años, a partir del día siguiente a éste, y como quiera que la demanda fue radicada en la oficina de apoyo Judicial el día 05 de marzo de 2020, se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibídem.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, han presentado los señores **SANDRA LORENA ARCE ESLAVA** (Perjudicada); **ANDRES MAURICIO CAMACHO** (Esposo de la Perjudicada Directa); **GUILLERMO ARCE GARCIA** (Padre de la perjudicada); **LUIS FERNANDO VALENCIA MUÑOZ** (Tercero Afectado), en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE GUACARI (V)**.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 núm. 1 del CPACA)

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI (V)**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales.

5.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales.

6.- **NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales.

7.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

8.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

9.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

10.- **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado a la abogada **JESSICA ANDREA QUINTERO POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.058 y tarjeta profesional No. 283.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JG.AP

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c85fab020d62431d01937fac678502a1d7bae722b3be0259c6f94a00731cd19
Documento generado en 08/02/2021 04:49:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**